CONTRATO No. 93/2013

COMPARACION DE PRECIOS CDP No. 22/2013

"SUMINISTRO DE PERSONAL PARA GESTORES DE TRAFICO EN RUTAS ALTERNAS DURANTE LA CONSTRUCCION DEL CORREDOR SEGREGADO PRIMER TRAMO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AMSS"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, mayor de edad, , del domicilio , departamento portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de **MINISTRO**; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN,** mayor de edad, del domicilio departamento , portador de mi Documento Único de Identidad número ; y Número de Identificación Tributaria ; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **"CL CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C. V.",** de este domicilio, con número de Identificación Tributaria -- y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en el carácter y calidades antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro a favor de "EL MINISTERIO" de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo; Los Términos de Comparación de Precios CDP No. 22/2013, la Publicación de los resultados de adjudicación en Comprasal, a la oferta técnica-económica y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el **"SUMINISTRO DE**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTRO

PERSONAL PARA GESTORES DE TRAFICO EN RUTAS ALTERNAS DURANTE LA CONSTRUCCION DEL CORREDOR SEGREGADO PRIMER TRAMO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AMSS", el cual comprende todas las labores necesarias para la implementación del Plan de Rutas Alternas, en la zona oriente del área metropolitana de San Salvador, realizando para ello las actividades que sean necesarias, en los sitios particulares y horarios establecidos por la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte, con la frecuencia que éste designe, asegurando la prestación del servicio requerido, para prevenir congestionamientos, accidentalidad vial, promoviendo primordialmente el uso de vías alternas del Plan, de conformidad a lo establecido en el romano VI Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de la Comparación de Precios CDP No. 22/2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Sub-total	Monto con IVA us$
Gestores con equipo según requerimiento	C/U	30	$4,320.09	$129,602.65	$146,451.00
Motocicleta 125, según requerimiento	C/U	2	$ 1,504.42	$3,008.85	$3,400.00
TOTAL			$5,824.51	$132,611.50	$149,851.00

Al finalizar el plazo del contrato, el contratista donará al Contratante los equipos (motocicletas, gorgoritos, chalecos y lámparas reflectiva) utilizados por los gestores durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), monto que será financiado con el Contrato de Préstamo No. 2572/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Contratista, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, por medio de tres pagos de acuerdo al siguiente detalle: a) Un pago inicial por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL

CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta y cinco por ciento del monto del contrato después de haber recibido la orden de inicio, previa presentación de copia del contrato y factura correspondiente a la Unidad Financiera Institucional; b) El segundo pago hasta por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta y cinco por ciento del monto del contrato, al iniciar el cuarto mes de ejecución, previa presentación de la factura correspondiente a la Unidad Financiera Institucional. Dichos pagos se harán efectivos en un plazo no mayor a treinta días calendario, a partir de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad a lo requerido en este contrato; y c) Un Pago Final, hasta por la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al diez por ciento del monto del contrato, después de haberse recepcionado el suministro mediante acta de recepción final, y la presentación del informe final con el detalle de planillas pagadas de AFP e ISSS de las personas contratadas, con la correspondiente factura. Dicho pago se hará en plazo no mayor a treinta días calendario, a partir de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad a lo requerido en este contrato. El período de pagos comienza a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Viceministro de Transporte, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios estipulados en este instrumento en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que por escrito emitirá el Ministerio a través de su designado. **CLAUSULA CUARTA: INFORMES**: El Contratista deberá elaborar dos tipos de informes: Mensuales y Final de período de contrato, los cuales deberán ser presentados al Ministerio, a más tardar tres días hábiles, posteriores al vencimiento del período. El Ministerio los Analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Adicionalmente, el Contratista deberá presentar en documento anexo copias de planillas. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Ministerio, se darán por aprobados los documentos. Si los informes no son aprobados, el Contratista deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTRO

entrega de las mismas por parte del Ministerio. Dentro de los informes deberá incluir: 1. El detalle del monitoreo de los gestores, 2. Indicadores del impacto que ha tenido el manejo del plan de rutas alternas por parte del contratista. Si el contratante considera prudente podrá incluir en el informe información adicional que ayude a ampliar los detalles sobre lo contratado. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de esta garantía se contará a partir de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibo a satisfacción el suministro, y su monto será el equivalente al diez por ciento del monto contratado. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con recurso del Banco Interamericano de Desarrollo, convenio de préstamo 2572-OC-ESl, de conformidad a la Disponibilidad Presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato emitida por el Titular, podrá variarse la fuente de financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** La Consultora no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser reformado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante Resoluciones Modificativas formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; por la finalización del mismo, y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA: SANCIONES.** Si el Contratista, incurriese en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, al Contratante se le aplicarán las siguientes

sanciones: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato, incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los porcentajes antes mencionados, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. Las multas se descontarán del pago correspondiente, lo cual es aceptado por el Contratista, previo procedimiento institucional con observancia de las reglas del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus políticas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contrates procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) ARBITRAJE; una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO MINISTRO

procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha ocho de julio de dos mil trece, se nombró como Administrador del Contrato al señor Héctor David Gálvez Jovel, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Gestores de Tráfico del Viceministerio de Transporte, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien será el responsable del seguimiento del contrato, asimismo, tendrá que remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Términos de Referencia de la Comparación de Precios CDP No. 22/2013, b) Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; c) La no objeción emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo; d) Publicación de los resultados de Adjudicación en Comprasal; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones modificativas; y g) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda ó discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes

contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, Módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Contratista, sus oficinas ubicadas en Colonia Escalón, Calle Shafick Handal, Avenida Masferrer Norte, número cinco mil doscientos veinticuatro, Centro Profesional Masferrer, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Contratista", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo y supletoriamente por la Legislación Nacional. **DÉCIMA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del dos mil trece.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
MINISTRO

GERSON MARTINEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
"EL CONTRATANTE"

CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN
CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

Business Consultants El Salvador
Business Consultants El Salvador, S.A. DE C.V.

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de julio del año dos mil trece. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,** Notario, del domicilio de , departamento , COMPARECEN: Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, quien es de

años de edad, , del domicilio de , Departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Tarjeta de Identificación Tributaria personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número Uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado a partir del uno de junio de dos mil nueve, en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE" o "El MINISTERIO",** y el señor **CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN,** de años de edad, del domicilio , departamento de a quien ahora conozco, e identifico con su Documento Único de Identidad número ; y Número de Identificación Tributaria ; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **"CL CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A. DE C. V.",** de este domicilio, con número de Identificación Tributaria personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Alberto Flores, de la cual consta que su

denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad le corresponde a un Administrador Único Propietario y un Suplente, quienes duraran en sus funciones cinco años, habiendo sido electo el compareciente en el acto de constitución, para el período que vence el catorce de julio de dos mil once, a quien le corresponde la representación legal y el uso de la firma social, estando facultado para suscribir actos como el presente. Inscrita dicha sociedad en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS el día catorce de julio de dos mil once; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA";** y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. En dicho Contrato, el Contratista ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte se ha comprometido a pagar conforme lo establece la cláusula segunda del referido contrato, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Servicios (IVA), monto que será financiado con el Contrato de Préstamo No. 2572/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Contratista, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, por medio de tres pagos de acuerdo al siguiente detalle: a) Un pago inicial por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta y cinco por ciento del monto del contrato después de haber recibido la orden de inicio, previa presentación de copia del contrato y factura correspondiente a la Unidad Financiera Institucional; b) El segundo pago hasta por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al cuarenta y cinco por ciento del monto del contrato, al iniciar el cuarto mes de ejecución, previa presentación de la factura correspondiente a la Unidad Financiera Institucional. Dichos pagos se harán

efectivos en un plazo no mayor a treinta días calendario, a partir de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad a lo requerido en este contrato; y c) Un Pago Final, hasta por la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al diez por ciento del monto del contrato, después de haberse recepcionado el suministro mediante acta de recepción final, y la presentación del informe final con el detalle de planillas pagadas de AFP e ISSS de las personas contratadas, con la correspondiente factura. Dicho pago se hará en plazo no mayor a treinta días calendario, a partir de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad a lo requerido en este contrato. El período de pagos comienza a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Viceministro de Transporte, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. De conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del referido contrato, el plazo para la ejecución del contrato será de DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, la cual será emitida en forma escrita por el Ministerio, a través de su designado. Yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en el primero en nombre de su representado y el segundo en su carácter personal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos**. DOY FE.**

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR